

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal,
ha sancionado la siguiente:

Ordenanza Municipal No. 134/2002.

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
SANTA CRUZ DE LA SIERRA.**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 200 define la autonomía del Gobierno Municipal, estableciéndose mediante el Art. 201 parte primera de la citada suscite constitucional, el carácter normativo del Concejo Municipal, concordante con el Art. 4 párrafo I, Art. 12 y 104 de la Ley 2028.

Que, la Ley 1606, modificatoria en parte de la Ley 843, en su Artículo 62 define la exclusividad de dominio Municipal sobre los impuestos a la propiedad de inmuebles y vehículos automotores, asimismo los Artículos 53 y 59 de la citada norma jurídica, establece el carácter de exención para determinadas personas naturales y jurídicas e instituciones públicas del Estado.

Que, acogiéndose a esta excepcionalidad de exención establecida por la Ley 1606 y dentro de las atribuciones y competencias del Gobierno Municipal conferidas por el Art. 104 de la Ley 2028, la COOPERATIVA TRAPETROL, solicita la exención del pago de impuestos a los bienes inmuebles de su propiedad.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se dispone la exención para el pago de impuestos a los bienes inmuebles de propiedad de la COOPERATIVA TRAPETROL, por la gestiones 1999, 2000 y 2001.

Artículo segundo.- La exención concedida en el Artículo que antecede, alcanza al siguiente bien:

Inmueble ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Código Catastral No.

POR TANTO, lo promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de octubre del año 2002



Lic. Roberto Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL